

**Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”  
Número 4274 de Fecha 27 de Agosto del 2003**

**Ratificado el 18/Feb/2004  
Periódico Oficial No. 4309**

L.A.E. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC; MORELOS A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC; ESTADO DE MORELOS, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 113 SEGUNDO PÁRRAFO Y 118 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 155, 156, 157, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULOS 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 39 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIÓN V, 35 52 FRACCIÓN III DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE JIUTEPEC; MORELOS VIGENTE Y;

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado, establece al Municipio de Jiutepec el derecho de adoptar todas las medidas necesarias para el mejor desempeño del Municipio con la promulgación y ejecución de Reglamentos y para poder eficientar las labores del mismo, y

Que es responsabilidad del Ayuntamiento elaborar el programa municipal de desarrollo urbano (carta urbana) el cual esta destinado a ordenar el crecimiento del Municipio mediante objetivos, para regir los usos de suelo, para la planeación y regulación de asentamientos humanos, además de que define las bases para la participación social.

De igual forma, el Municipio para una mejor comunicación gobierno-sociedad, debe dar aviso al público sobre los proyectos planteados a realizarse en el Municipio y, a su vez se reúnan los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano. Por tal razón, se crea el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos, el cual será el de regular las actividades de los integrantes del mismo y que serán coadyuvantes de la Autoridad Municipal para la elaboración de los programas tendientes al beneficio al desarrollo urbano del Municipio, por lo que se tiene bien a expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE JIUTEPEC, MORELOS.**

#### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO**

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO 2.** El Consejo es un órgano de participación social, que tiene por objeto apoyar y coadyuvar a las autoridades municipales en la formulación, conducción seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo urbano aplicables en el Municipio. De igual forma y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal le compete al Presidente Municipal imponer las sanciones que legalmente le permita regir a los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;
- II. Presidente. El Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec, Morelos;
- III. Presidente del Consejo. Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos;
- IV. Cabildo. Órgano Colegiado compuesto por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuyo objetivo es administrar al Municipio;
- V. Ley. Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;
- VI. Bando. El Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Jiutepec, Morelos;
- VII. Municipio. Conjunto de habitantes libres de una misma jurisdicción regido por un Ayuntamiento;
- VIII. Reglamento. El presente Reglamento para el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano;
- IX. Consejo. El Consejo Consultivo Municipal de Desarrollo Urbano de Jiutepec, Morelos;
- X. Desarrollo Urbano. El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XI. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- XII. Secretario. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal;
- XIII. Vocal. Auxiliares en las comisiones del Consejo.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo tiene competencia únicamente en el ámbito del desarrollo Urbano del Municipio de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo tendrá su residencia en las instalaciones del Palacio Municipal o en el lugar que se determine en forma expresa para la sesión del mismo.

**ARTÍCULO 6.** Al inicio de cada Gobierno Municipal durante los primeros 60 días naturales, el Consejo realizará su primera sesión en donde se integrará el nuevo Presidente y el Secretario Técnico, y quedara plenamente instalado el Consejo.

**ARTÍCULO 7.** El periodo de funciones del Presidente y Secretario Técnico, tendrá la duración del término constitucional del Gobierno Municipal y los demás miembros del Consejo, tendrán un periodo de tres años a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo de igual duración.

**ARTÍCULO 8.** Para lograr el desarrollo urbano de Jiutepec, Morelos, el Consejo conformará grupos de trabajo en sesiones plenarias, en las que participarán los diferentes sectores sociales.

**ARTÍCULO 9.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el pleno del Consejo o en su defecto por el Cabildo.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo se integrará por un Representante Propietario y un Suplente de las siguientes instancias:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano, o similar;
- III. Organizaciones de ejidatarios y comuneros;
- IV. Asociaciones vecinales;
- V. Instituciones académicas y de investigación;
- VI. Organismos no gubernamentales;
- VII. Organismos empresariales; y
- VIII. Organizaciones gremiales y asociaciones de profesionales.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano o similar, quienes fungirán como Presidente del Consejo y Secretario Técnico en este orden. El resto de los participantes integrarán la Vocalía del Consejo y sus funciones serán similares a las del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano y sus cargos son honoríficos.

**ARTÍCULO 12.** En los casos del Presidente y Secretario, automáticamente forman parte del Consejo a partir del momento de tomar posesión de su cargo. Los seis vocales serán nombrados según los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 13.** El primer vocal será electo entre los representantes de las organizaciones de ejidatarios y comuneros, quienes previa convocatoria que haga el Secretario, designarán a un propietario y a un suplente que los representen.

**ARTÍCULO 14.** El segundo vocal representará a las asociaciones vecinales y será electo de entre presidentes de consejo de colaboración ciudadana, ayudantes municipales, delegados y asociaciones de colonos, quienes previa convocatoria del Secretario elegirán a un propietario y a un suplente que los representen.

**ARTÍCULO 15.** Los vocales restantes serán designados mediante convocatoria directa que haga el Secretario a las instituciones académicas y de investigación; a un organismo no gubernamental; a un organismo empresarial; y a una organización gremial y/o asociación de profesionales con residencia en el Municipio.

## **CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 16.** Las funciones del Consejo estarán enmarcadas en la Ley; y son las siguientes;

- I. Ser órgano auxiliar en el proceso de Planeación del Desarrollo Urbano del Municipio,
- II. Participar en la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio con los puntos III al XXI del presente artículo,
- III. Analizar la congruencia entre el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los niveles de planeación, emitiendo el dictamen correspondiente, previo a la evaluación del Honorable Cabildo. Los niveles de planeación a que se refiere el presente inciso son los siguientes:
  - a) Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos,
  - b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano; y
  - c) Programas Sectoriales o Parciales de Desarrollo Urbano.
- IV. Opinar sobre las disposiciones en materia de provisiones, usos, destinos y reservar de áreas y predios, contenidas en los programas de desarrollo urbano,
- V. Recomendar la construcción de obras de infraestructura, comunicaciones y servicios públicos para el desarrollo de nuevos centros de población,
- VI. Recomendar el establecimiento y construcción de obras públicas para el asiento del poder municipal y de los organismos paramunicipales,
- VII. Formular propuestas para ordenar y regular las zonas conurbadas intermunicipales,
- VIII. Ser conducto para dar a conocer las inquietudes y observaciones que la comunidad organizada realice con respecto al desarrollo urbano,
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la ejecución de los programas de desarrollo urbano,
- X. Analizar y formular recomendaciones a los proyectos de resolución que le remita el Cabildo,
- XI. Proponer modificaciones a los programas de desarrollo urbano y sugerir la formulación de otros que respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad,

- XII. Promover y llevar a cabo campañas cívicas relativas al cuidado, funcionamiento, conservación y mejoramiento de los centros de población; debiendo contar con el visto bueno del Cabildo,
- XIII. Promover la difusión mediante campañas publicitarias y tópicos relativos al desarrollo urbano del Municipio; previa aprobación del Cabildo,
- XIV. Promover la capacitación técnica sobre desarrollo urbano municipal;
- XV. Recibir las quejas presentadas ante el Consejo y turnarlas sin mayor dilación al Contralor Municipal, y el cual deberá integrar conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos,
- XVI. Mantener un registro actualizado y permanente de los actos, estudios, proyectos y autorizaciones de las dependencias municipales,
- XVII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los cambios de administración con objeto de preservar el acervo documental del presente reglamento,
- XVIII. Elaborar, reformar y someter el presente Reglamento a consideración del Presidente Municipal, y en su caso al pleno del Ayuntamiento,
- XIX. Recibir en forma permanente opiniones, sugerencias e inquietudes, que en materia de Desarrollo Urbano le presente la ciudadanía en la residencia designada por el Ayuntamiento,
- XX. Solicitar al Ayuntamiento los recursos necesarios para el buen desempeño de sus funciones,
- XXI. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicadas en el ámbito del Consejo,
- XXII. El Consejo podrá incorporarse en los acuerdos y convenios que en materia de Desarrollo Urbano se desarrollen en el Municipio,
- XXIII. Proponer las políticas generales de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano del Municipio, así como las particulares sobre asentamientos humanos, vivienda, reservas territoriales, usos y destinos del suelo,
- XXIV. Promover la creación de un sistema de información geográfica y estadística en materia de desarrollo urbano,
- XXV. Dictaminar las solicitudes para la apertura, clausura, prolongación, ampliación, modificación de vías públicas urbanas y resolver los trámites inherentes a éstas,
- XXVI. Formular opiniones (técnicas) en el marco del programa de Desarrollo Urbano a propuestas y proyectos intermunicipales,
- XXVII. Establecer procedimientos para la operación de ventanilla única y recepción de solicitudes de dictamen de uso del suelo, de impacto al entorno y procedencia de electrificación,
- XXVIII. Establecer procedimientos y criterios para realizar inspecciones de campo así como actividades complementarias al dictamen de usos y destinos del suelo,
- XXIX. Supervisar y/o verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en los dictámenes y/o licencias de uso del suelo; y
- XXX. Todas las demás que se relacionen con la naturaleza de sus funciones y todas las que se deriven de las leyes aplicables en la materia.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 17.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo,
- II. Representar al Consejo en los actos y eventos en que se participe, ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes,
- III. Aprobar el programa anual y el informe anual de actividades, así como permitir el acceso a la información requerida por los integrantes del Consejo,
- IV. Presentar al Consejo los proyectos, planes y programas a desarrollar en la administración del Municipio,
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones,
- VI. Vigilar el cumplimiento de las sesiones del Consejo; y
- VII. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** Corresponden al Secretario Técnico las siguientes funciones;

- I. Elaborar y presentar al Presidente la propuesta del programa anual de trabajo y el informe anual de actividades.
- II. Apoyar las actividades que en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes,
- III. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo elaborar el orden del día y dar lectura al acta anterior,
- IV. Auxiliar al Presidente en todo lo relacionado con los proyectos, planes y programas a desarrollar en el Municipio, así como en la coordinación de sus demás funciones,
- V. Recibir las opiniones, sugerencias y propuestas, así como proponer al Consejo las modalidades de atención,
- VI. Informar al Consejo y someter para su análisis y aprobación de los cambios en los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio, especialmente en saneamiento, uso del suelo y construcción de viviendas; y en su defecto será aprobado por el pleno del Ayuntamiento,
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en los libros respectivos debidamente firmadas por el Presidente y los demás miembros que concurren, proporcionando copia al vocal de asuntos administrativos,
- VIII. Proporcionar a los vocales Ejecutivos los materiales que deben conocer para el desahogo del orden del día de las sesiones del Consejo,
- IX. Pasar lista a los miembros del Consejo y llevar el registro correspondiente; y
- X. Entregar los nombramientos correspondientes a los que integren las comisiones encomendadas, y
- XI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.** Corresponden al Vocal Ejecutivo de Asuntos Administrativos las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la coordinación y el seguimiento de las actividades que en cumplimiento de las funciones del Consejo, lleven a cabo sus integrantes,

- II. Compilar y resguardar un duplicado de la información relativa a las actividades y funcionamiento del Consejo,
- III. Poner a disposición de los miembros del Consejo con oportunidad, los citatorios y dictámenes que sean de su interés y deban conocer los demás miembros del Consejo,
- IV. Fungir como escrutador en las votaciones del Consejo y asentar en el acta el resultado de los asuntos sometidos a votación; y
- V. Las demás que le señalen el Consejo y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.** Corresponden a los Vocales Ejecutivos de Asuntos Sectoriales las siguientes funciones:

- I. Conocer, discutir y en su caso aprobar el orden del día, el Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual de Actividades que presente el Presidente Ejecutivo del Consejo y los demás asuntos relacionados con las funciones del mismo,
- II. Participar en el análisis, opinión y gestión de asuntos o situaciones específicas,
- III. Informar y buscar el apoyo de los organismos que representan para las decisiones y acuerdos tomados en el Consejo,
- IV. Documentarse y asegurarse adecuadamente para emitir juicios y resoluciones en los asuntos que se discutan en el seno del Consejo; y
- V. Las demás que les encomienden el Presidente y/o la Comisión.

## **TITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

### **CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 21.** Para analizar y atender los asuntos relacionados con el desarrollo urbano, el Consejo se dividirá en las comisiones de trabajo que sean necesarias, mismas que se integrarán por tiempo como les exija el tema a analizar.

**ARTÍCULO 22.** Las comisiones, funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros del Consejo de acuerdo al perfil profesional o experiencia en la materia a desarrollar,
- II. Cada comisión elegirá a un coordinador y su suplente, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes,
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo,
- IV. Se reunirá con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades,
- V. Las opiniones y resoluciones de las comisiones no tendrán carácter definitivo.

En todos los casos dichas resoluciones tendrán que ser sometidas al escrutinio del Pleno del Consejo y en su defecto al pleno del Ayuntamiento.

- VI. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica del Ayuntamiento que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de particulares y de la sociedad en general; y
- VII. Las comisiones informarán en las sesiones plenarias del Consejo de los resultados y avances de sus actividades.

## **CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 23.** Para cumplir con su objetivo, las comisiones podrán llevar a cabo, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo,
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad,
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema que les corresponda,
- IV. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención,
- V. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución,
- VI. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades; y
- VII. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES Y SANCIONES DEL CONSEJO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 24.** El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes de manera ordinaria. Las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio previamente determinado o en el lugar que en forma expresa determine; en los días establecidos en el programa anual de actividades, que someterá a su aprobación el Presidente del Consejo. Aprobado éste, se proporcionará a sus integrantes.

**ARTÍCULO 25.** El Consejo podrá sesionar cuando se encuentren reunidos, como mínimo la mitad más uno de sus miembros titulares en funciones. En ausencia del Presidente o del suplente, la sesión será presidida por el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 26.** Para las sesiones del Consejo se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El Presidente o el Secretario podrán convocar a sesión extraordinaria cuantas veces fuere necesario,
- II. Si fuera necesaria una reunión del Consejo fuera de la Ciudad, esta se someterá a la aprobación del pleno del Cabildo para su realización,
- III. El orden del día se anexará a la convocatoria que deberá comunicarse a los miembros del Consejo con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión o de dos días hábiles si se trata de una extraordinaria, por conducto del

- Secretario Técnico. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión del o de los asuntos de su interés en el orden del día. Dicha solicitud deberá ser sometida a la aprobación del pleno antes de dar inicio a la sesión,
- IV. Los asuntos incluidos en el orden del día serán presentados con todos sus fundamentos por el promovente,
  - V. Cuando algún miembro del Consejo no pueda asistir, deberá hacerlo su suplente, y será responsabilidad del titular hacer del conocimiento del suplente los asuntos a tratar, su situación y los criterios a seguir, y
  - VI. Se harán constar en acta firmada, los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo y considerarlas en las siguientes sesiones de trabajo.

**ARTÍCULO 27.** El desarrollo de las sesiones observará los siguientes lineamientos:

- I. Los miembros del Consejo tienen la obligación de asistir regular y puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias a previa convocatoria,
- II. Discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, procurando llegar a pronunciamientos consensuados,
- III. En caso de no lograrse el consenso deseable los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes; y
- IV. Se computará un voto por cada uno de los miembros propietarios o suplentes.

**ARTÍCULO 28.** En caso de ausencia definitiva por alguno de los consejeros propietarios, el suplente tomará automáticamente el cargo; debiendo posteriormente sustituir al suplente.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 29.** Los miembros del Consejo, serán removidos de su cargo, cuando sin causa justificada dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, en cuyo caso el suplente asumirá las funciones del propietario.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Segundo.** Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento será resuelta por el pleno del Consejo.

**Tercero.** Se abrogan todos los ordenamientos que se opongan al presente Reglamento.

**Cuarto.** Como lo dispone el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal se remite a la Secretaría General para la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Jiutepec, Morelos el presente Reglamento fue aprobado a los veintiséis días del mes de junio de dos mil tres en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJÍA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
C. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO  
SÍNDICO PROCURADOR  
C. HORACIO FABELA PÉREZ  
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO  
C. JAIME EDGARDO ALANÍS TRUJILLO  
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
C. SIXTO SALVADOR SALDAÑA OLALDE  
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
C. PATRICIA GODOY SALGADO  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL  
C. ESTEBAN MORALES TAPIA  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO  
C. LUIS MANUEL TÉLLEZ CONTRERAS  
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS  
C. FERNANDO BAHENA VERA  
REGIDOR DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL  
C. AURORA DE LA CRUZ GARCÍA REZA  
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y COMUNICACIÓN SOCIAL  
C. JOSÉ VALLADARES VILLASEÑOR  
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
C. IRENE FITZ LUNA  
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
C. TERESA VARGAS BARRERA  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS  
C. HOMERO OCAMPO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
RÚBRICAS.